



# S U M A R I O

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD DE GÉNERO

*Convocatoria de ayudas a proyectos de cooperación al desarrollo para el año 2022, en acciones integrales que favorezcan la mejora de las condiciones de vida de la población y la justicia social.....*5728

#### AYUNTAMIENTOS

##### ALMADÉN

*Aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.....*5729

##### ARGAMASILLA DE ALBA

*Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, composición de la Comisión de Selección y fecha para la realización del primer ejercicio para provisión en propiedad de una plaza de Educador/a Social.....*5740

##### BOLAÑOS DE CALATRAVA

*Nombramiento como funcionario de carrera para ocupar plaza de Administrativo, encuadrada en el Subgrupo C1, en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa.....*5742

*Convocatoria y bases para cubrir la vacante de Juez de Paz titular y sustituto.....*5744

##### CAÑADA DE CALATRAVA

*Exposición pública de los padrones de agua 1º y 2º trimestre y otros de 2022.....*5747

##### CIUDAD REAL

*Nombramiento como funcionarios de carrera para cubrir tres plazas de Oficial del cuerpo de Policía Local.....*5748

##### MANZANARES

*Exposición al público de las listas cobratorias del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos y del padrón general de tasas, correspondientes al ejercicio 2022.....*5749

##### PUERTOLLANO

*Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 19/2022, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito con remanente líquido de tesorería y mayores ingresos.....*5750

**TOMELLOSO**

*Notificación requerimiento previo embargo de bienes en relación al cargo. Concepto:  
Infracción Urbanística 2/2021 y otro.....5754*

**MANCOMUNIDADES**

**MANCOMUNIDAD EL QUIJOTE  
ALMEDINA**

*Aprobación definitiva del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de  
personal para el ejercicio 2022.....5756*

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 1tiEEcW+fY05wTTPRY+  
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 25/07/2022 14:08:02  
El documento consta de 32 página/s. Página 2 de 32



**TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

**PAGO ADELANTADO**

**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

## administración local

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD DE GÉNERO

BDNS. (Identif.): 640582.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/640582>).

Servicios Sociales e Igualdad de Género.- Convocatoria de ayudas a proyectos de cooperación al desarrollo. Año 2022.

Primero.- Objeto:

La presente convocatoria tiene por objeto la colaboración de la Excm. Diputación Provincial con proyectos de cooperación al desarrollo ya iniciados o por iniciarse, destinando ayudas para financiar acciones integrales que favorezcan la mejora de las condiciones de vida de la población y la justicia social, con la participación de los beneficiarios.

Segundo.- Entidades beneficiarias:

Entidades u organizaciones sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines institucionales la realización de proyectos orientados al desarrollo y fomento de la solidaridad entre los pueblos.

Tercero.- Bases reguladoras:

La expresada Convocatoria se ajusta en su contenido a la Ordenanza General reguladora de las bases para la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Ciudad Real, aprobadas por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 29 de abril de 2022, (B.O.P. nº 121 de 24 de junio de 2022), Legislación de Régimen Local y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, siendo así mismo de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Criterios de valoración:

Los contenidos en la propia convocatoria.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el próximo día 31 de agosto de 2022, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto completo del Decreto con las bases de la convocatoria se puede consultar en el siguiente enlace:

[https://se1.dipucr.es:4443/SIGEM\\_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=5205340](https://se1.dipucr.es:4443/SIGEM_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=5205340)

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/640582>.

**Anuncio número 2323**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****ALMADÉN****ANUNCIO**

N. Expediente: 234/2022.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de la modificación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR****DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.****CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.****Artículo 1. Fundamentación jurídica del presente impuesto.**

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Almadén en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos. 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

**CAPÍTULO II. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.****Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.**

1. Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

3. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: El suelo Urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

**Artículo 3. Supuestos de no sujeción.**

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio

k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

3. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

### CAPÍTULO III. EXENCIONES.

#### Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

#### CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS.

##### Artículo 5. Sujetos pasivos.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE.

##### Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

##### Artículo 7. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado según la aplicación de las siguientes reglas:

I. En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 % del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 % de dicho valor catastral.

II. Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de 20 años, será equivalente al 70 % del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 % por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 % del expresado valor catastral.

III. Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a 30 años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 % del valor catastral del terreno usufructuado.

IV. Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

V. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

VI. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 % del valor catastral de los terrenos sobre los que constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

VII. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

a. El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b. Este último, si aquel fuese menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de pro-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

porcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coeficiente RD-Ley 26/2021</i>
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,1

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,1
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,2
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

1. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, se constate que el importe de incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

#### CAPÍTULO VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES.

##### Artículo 8. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30,00 por 100.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

##### Artículo 9. Bonificaciones en la cuota.

1. Gozarán de una bonificación de hasta el 90% de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 78/1980 de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del Impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

#### CAPÍTULO VII. DEVENGO.

##### Artículo 10. Devengo.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

#### Artículo 11. Reglas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### CAPÍTULO VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

#### Artículo 12. Régimen de declaración de ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**Artículo 13. Obligación de comunicación.**

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

**Artículo 14. Comprobación.**

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la LGT comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

**Artículo 15. Inspección y Recaudación.**

La inspección y recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.****Artículo 16. Infracciones y sanciones.**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

**DISPOSICIONES FINALES.**

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almadén, la Alcaldesa, María del Carmen Montes Pizarro.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 2324**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****ARGAMASILLA DE ALBA****RESOLUCIÓN ALCALDÍA**

Expirado el plazo de presentación de instancias, así como el de presentación alegaciones o reclamaciones, para la selección de candidatos/as, para la provisión en propiedad de una plaza de Educador/a Social, mediante procedimiento selectivo de concurso-oposición turno libre, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base quinta de las que regulan la convocatoria, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

**RESUELVO**

Primero: Aprobar la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as que queda fijada como seguidamente se refleja:

Admitidos:

Nº	ASPIRANTE	D.N.I.
1	BUEDO MARTINEZ, SERGIO	***9389**
2	CARRETERO RUIZ, MARIA CORTES	***6855**
3	CASANOVA MORALEDA, CELIA	***0401**
4	CORDOBA ORTEGA, CARLOS RAIMUNDO	***7853**
5	FERNÁNDEZ-PACHECO RONCERO, Mª CARMEN	***6149**
6	GARCIA-TALAVERA AYLLON, ELVIRA	***8689**
7	GUTIERREZ SERRANO, MERITXELL	***2140**
8	JIMENEZ ALCAÑIZ, ESMERALDA	***7084**
9	MARQUES PATON, MARIA DEL PILAR	***0526**
10	MARTINEZ GARCIA, ESTHER	***6828**
11	NAVARRO ORTIZ, MARIA DEL CARMEN	***2122**
12	OCON MUELA, BEATRIZ	***6046**
13	PARDO MARHUENDA, CELIA	***9090**
14	PATON BRUNO, MIRIAM	***2370**
15	PECES DE LA ROSA, MANUEL	***7769**
16	PEREZ GOMEZ, ADA	***0150**
17	PEREZ-BUSTOS PANADERO, CARMEN MARIA	***5669**
18	REAL JUAREZ, FATIMA	***5071**
19	RODRIGAÑEZ ORTIZ, MARIA LUISA	***8247**
20	RODRIGUEZ RUIZ, ANA NERINA	***6934**
21	ROJAS LOPEZ, BELEN	***0365**
22	SANCHEZ SANCHEZ, FATIMA	***1663**
23	SANTOS JIMENEZ, ALBA	***2665**
24	SERRANO MARTIN DE LAS MULAS, DULCE NOMBRE DE JESUS	***3491**
25	TRUJILLO CARRETON, ROSALIA	***9118**
26	TRUJILLO MUÑOZ, RAQUEL	***5273**
27	VALDEPEÑAS TORRES, BLASA	***1997**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



No admitidos:

Nº	ASPIRANTE	D.N.I.
1	SORIANO GARRIDO, MARIA JOSE	***4983**
<b>CAUSA EXCLUSIÓN</b>		
No adjunta original o fotocopia compulsada del resguardo de ingreso de los derechos de examen o acreditación suficiente de que se hallen exentos del pago de dicha tasa, en cuyo caso deberán aportar documentación acreditativa en la forma prevista en la Base 4ª de las que regulan esta convocatoria.		

Segundo: Fijar la composición nominal de la Comisión de Selección, de acuerdo con lo previsto en la base sexta de las que regulan la convocatoria, que queda fijada en la siguiente manera:

- Presidente/a:
- Titular: Justo Valverde Quevedo.
- Suplente: Ricardo Serrano Montalbán.
- Secretario/a:
- Titular: Consuelo Comuñas Torres.
- Suplente: Cristina Casarrubios Lucerón.
- Vocales:
- Titular: Elena Romero Cepeda.
- Suplente: M<sup>a</sup> Pilar Sánchez-Rey Leganés.
- Titular: Andrés Lomas Aguado.
- Suplente: M<sup>a</sup> Caridad Navarro Lacoba.
- Titular: Yolanda Magdalena Campo Martín Serrano.
- Suplente: Andrés Ocaña Carretón.

La composición de la Comisión de Selección podrá ser recusada en la forma y casos que determina el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero: Fijar la siguiente fecha para la realización del primer ejercicio de la fase oposición de que consta el proceso selectivo, de conformidad con lo previsto en la base séptima de la convocatoria:

Martes, día 9 de agosto de 2022 a las 12 horas.

Edificio Centro Social Polivalente (C/León Felipe s/n).

Los aspirantes deberán acudir provistos de su D.N.I.

Cuarto: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la corporación y página web del Ayuntamiento.

Argamasilla de Alba, 25 de julio de 2022.- El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

**Anuncio número 2325**



**administración local****AYUNTAMIENTOS****BOLAÑOS DE CALATRAVA**

Anuncio del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), sobre nombramiento como funcionario de carrera, como Administrativo, encuadrada en el Subgrupo C1, Escala de Administración General, Subescala Administrativa, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Con fecha 22 de julio de 2022, se ha dictado la siguiente Resolución de la Alcaldía, que literalmente dice:

“Habiendo finalizado el procedimiento selectivo la cobertura de una plaza de Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa, grupo/subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, vacante en la plantilla de personal de Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava e incluida en la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020, cuyas bases y convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia N.º 240 del día 16 de diciembre de 2021.

Resultando que el Tribunal Calificador del procedimiento de selección ha efectuado propuesta de nombramiento a favor de la aspirante que ha superado el citado proceso selectivo.

Resultando que dentro del plazo establecido en el apartado 11.2, de las bases que rigen la convocatoria de este procedimiento selectivo, el aspirante propuesto ha presentado la documentación requerida.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.4 de las referidas bases, corresponde a esta Alcaldía proceder al nombramiento como funcionario de carrera.

De lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, los artículos 21.1.h) y 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local,

**RESUELVO:**

PRIMERO.- Nombrar como funcionario de carrera a D. Javier Bastante Ruiz, con DNI \*\*\*2256\*\* para ocupar la plaza de Administrativo, encuadrada en el Subgrupo C1, en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa.

SEGUNDO.- Requerir al aspirante para que tome posesión en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento su nombramiento, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Será obligatoria en la toma de posesión el juramento o promesa de acatamiento de la Constitución en los términos descritos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

TERCERO.- Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real

CUARTO.- Constituir bolsa de trabajo de Administrativo integrada por el resto de candidatos que han superado el proceso selectivo por orden decreciente de puntuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CALIFICACIÓN 1º EJERCICIO	CALIFICACIÓN 2º EJERCICIO	FASE OPOSICIÓN	FASE CONCURSO	TOTAL
1	Rubio Naranjo, Javier	***7253**	5,24	12,85	18,09	9,36	27,45
2	Marín Ramiro, José Manuel	***8572**	6,33	15,00	21,33	6,08	27,41

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



3	Notario García-Uceda, Gloria Mª	***9246**	6,62	13,75	20,37	6,33	26,70
4	Torres Guijarro, Rocío	***8323**	5,72	13,35	19,07	3,99	23,06
5	Garnés Martínez-Abarca, Miriam	***7036**	6,19	13,80	19,99	2,70	22,69
6	Gijón Ciudad, Margarita	***2850**	6,48	14,00	20,48	1,16	21,64

QUINTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente”.

En Bolaños de Calatrava, a 22 de julio de 2022.- El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

**Anuncio número 2326**

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### BOLAÑOS DE CALATRAVA

Convocatoria pública para cubrir la vacante de Juez de Paz titular y sustituto de este municipio de Bolaños de Calatrava.

Recibido escrito del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 17 de junio de 2022, mediante el que se comunica la finalización del periodo para el que fueron nombrados el Juez de Paz titular y sustituto de este municipio, y se requiere a este Ayuntamiento el inicio del correspondiente procedimiento para el nombramiento de dichos cargos, elevando la correspondiente propuesta a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, todo ello de conformidad con el procedimiento que se regula en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 4 y siguientes del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, aprobado por el Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995, es por lo que, por el presente,

Resuelvo:

Aprobar la convocatoria pública para cubrir la vacante de Juez de Paz titular y sustituto de este municipio que se ajustará a las siguientes fases:

Primera.- Los vecinos/as de este municipio que estén interesados/as en el cargo, que reúnan las condiciones legalmente establecidas y no incurran en las causas de incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentarán en este Ayuntamiento, sito en Plaza de España, nº 1, solicitud por escrito en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Complimentación de la solicitud según modelo adjunto.
- b) Fotocopia compulsada del DNI.

Las instancias se presentarán en el registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ante las dudas que se susciten, la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar.

Segunda.- La presente convocatoria se hará pública mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, tablón de anuncios del Ayuntamiento, tablón de anuncios del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Almagro y tablón de anuncios del Juzgado de Paz de esta Localidad.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.bolanosdecalatrava.es>.

Tercera.- Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se someterán a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que se celebre, para la elección de la persona idónea de entre las interesadas, para lo que se necesitará el quórum de la mayoría absoluta.

Cuarta.- En el caso de no haber solicitantes, el Pleno elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos del procedimiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

INSTANCIA PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ

DATOS DEL INTERESADO	
Nombre y Apellidos	NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Medio de Notificación			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

EXPONE
<p>Que enterado de la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real núm. ____, de fecha _____, para cubrir el puesto de Juez de paz titular y sustituto, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo VI del Título IV de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en el Título III del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de paz.</p> <p>SOLICITA:</p> <p>Sea admitida la presente instancia para la selección del solicitante como juez de paz</p> <p>DECLARA:</p> <p>Que reúne todas las condiciones establecidas en la normativa vigente para poder acceder al cargo convocado y en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Poseer la nacionalidad española.</li> <li>- Ser mayor de edad.</li> <li>- Estar en pleno ejercicio de mis derechos civiles.</li> <li>- Ser residente en esta localidad, sede del Juzgado de Paz, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia. (Artículo 15 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de paz).</li> <li>- No estar incurso en alguna de las causas de incapacidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Artículo 389).</li> <li>- No estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.</li> <li>- No estar condenado por delito doloso, o, en su caso, haber obtenido la rehabilitación.</li> <li>- No estar procesado o inculcado por delito doloso.</li> </ul> <p>Que de acuerdo con la naturaleza de esta Declaración y con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, me comprometo a poner a disposición de la Administración la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos cuando por ésta me sea requerida.</p> <p>Por todo lo expuesto DECLARO bajo mi responsabilidad que cumplo todos los requisitos exigibles para acceder al cargo de Juez de paz y que me comprometo a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo necesario.</p>

Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.
Destinatarios	Los datos se cederán a otras administraciones públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

	No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan.

Adicionalmente:

Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés general.

**FECHA Y FIRMA**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Firma,

Fdo.: \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA.

Bolaños de Calatrava, a 22 de julio de 2022.- El Alcalde Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 2327

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****CAÑADA DE CALATRAVA****EDICTO**

Exposición pública.

Aprobado por la Alcaldía los padrones de agua 1º y 2º trimestre de 2022, basura y alcantarillado año 2022, se exponen al público, mediante la publicación del presente edicto en el B.O.P y el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, para que los interesados puedan ser examinados y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2014, Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra las liquidaciones contenidas en dichos padrones, podrán los interesados interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la finalización del periodo de exposición al público, ante la Alcaldía.

En Cañada de Calatrava, a 25 de julio de 2022.- La Alcaldesa, Cristina Espadas Arévalo.

Anuncio número 2328

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CIUDAD REAL

Por decreto del Sr. Concejal Delegado de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana de fecha 15/07/2022, una vez concluido el proceso selectivo para cubrir en propiedad tres plazas de Oficial del cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, correspondiente a las ofertas de empleo público del año 2018 y 2019, Escala de Administración Especial, Subescala de servicios especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría Oficial, Grupo C, Subgrupo C1, y una vez superado con aprovechamiento el curso de actividad formativa XXXI curso selectivo de formación inicial para la categoría de Oficial de la Policía Local, desarrollado en la Escuela de Protección Ciudadana, se ha realizado el nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes don José Manuel Moremo Martín con NIF \*\*\*86058\*; don Jesús Lorenzo Sánchez-Crespo Sánchez-Crespo con NIF 0\*\*\*\*288L y don José Julián Pérez Carrasco con NIF \*\*\*\*0198K.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de las Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En Ciudad Real, a 25/07/2022.- El Concejal Delegado de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana, David Serrano de la Muñoza.

**Anuncio número 2329**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****MANZANARES****ANUNCIO**

Núm. Expediente: MANZA2022/20564.

Impuesto sobre bienes inmuebles, padrón general.

Aprobadas provisionalmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2022 las listas cobratorias del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos y del padrón general de tasas, correspondientes al ejercicio 2022, según el siguiente detalle:

IBI Urbana.

Cuota total: 4.144.107,93 euros.

Padrón General.

Cuota total: 642.879,99 euros.

Quedan expuestas al público a efectos de presentación de posibles reclamaciones en las Oficinas municipales, por plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las liquidaciones podrán hacerse efectivas entre el 1 de septiembre y el 4 de noviembre, ambos de 2022, a través de la página web del Ayuntamiento con tarjeta bancaria de cualquier entidad:

<https://www.manzanares.es/pago/pago-tributos> o a través de la red de cajeros Servicaixa.

Así mismo, se podrán abonar en cualquier oficina bancaria, en los horarios establecidos, en las siguientes entidades financieras: BBVA, Banco Santander, CaixaBank/Bankia, Globalcaja, Liberbank y Eurocaja Rural.

Al tratarse de deudas de carácter periódico y notificación colectiva, la no recepción en el domicilio de la correspondiente liquidación y carta de pago no exime de la obligación de pago en dicho período.

Transcurrido el plazo de ingreso las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y de- vengarán los recargos, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

El Jefe de Gestión Tributaria.- Pedro Padilla Ruiz.

Anuncio número 2330



# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### PUERTOLLANO

El Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

#### 4. EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 19/2022 CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO FINANCIADOS CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA Y MAYORES INGRESOS

"Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente presupuesto de la corporación, y dado que el Ayuntamiento dispone de remanente líquido de tesorería, se hace precisa la modificación de créditos de dicho presupuesto bajo la modalidad de crédito extraordinario y suplementos de crédito".

Visto que con fecha 22 de junio de 2022 se emitió informe de evaluación del cumplimiento de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y con la misma fecha por Intervención se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Promoción Empresarial y Desarrollo Urbano Sostenible y Economía y Hacienda, en sesión celebrada en 27 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a propuesta de la Comisión Informativa de Promoción Empresarial y Desarrollo Urbano Sostenible y Economía y Hacienda, el Pleno por mayoría absoluta, con el voto a favor de doce Concejales asistentes de los grupos municipales PSOE (9 votos a favor), Izquierda Unida (2 votos a favor) e IBER (1 voto a favor) y el voto en contra de seis Concejales asistentes de los grupos municipales Ciudadanos (2 votos en contra), Partido Popular (tres votos en contra) y VOX (1 voto en contra),

#### ACUERDA:

Primero. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 19/2022, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito con el siguiente resumen por capítulos:

ORG	PRO	ECO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0215	24101	16000	S. SOCIAL P.E MANTENIMIENTO CIUDAD, ZONAS VERDES	420.000,00
TOTAL CAP. I.				420.000,00
0215	24101	22199	MATERIALES Y ALQUILER MAQUINARIA P.E. MANTENIMIENTO CIUDAD, ZONAS VERDES	113.692,10
0202	23105	22799	CONTRATO SERVICIO AYUDA A DOMICILIO	68.681,60
TOTAL CAP. II				182.374,00
0303	33401	47900	SUBV. AMC BANDA DE MÚSICA	4.500,00
0303	33401	47901	SUBV. BANDA SINFÓNICA	4.500,00
0303	33401	47902	SUBV. AM SAN MIGUEL ARCÁNGEL	1.000,00
TOTAL CAP. IV.				10.000,00
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO				612.374,00

ORG	PRO	ECO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0215	24101	13101	SALARIOS P.E. MANTENIMIENTO CIUDAD, ZONAS VERDES	1.150.000,00
TOTAL CAP. I.				1.150.000,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

0215	92011	20600	RENTING IMPRESORAS	6.600,00
0215	92011	22000	MAT. Y COPIAS IMPRESORAS RENTING	3.360,00
TOTAL CAP. II.				9.960,00
0309	33700	48001	TRANSFERENCIA FAMILIAS ESCUELA DE VERANO	30.000,00
TOTAL CAP. IV.				30.000,00
0215	24101	62300	INVERSIÓN MAQUINARIA P.E. MANTENIMIENTO CIUDAD ZONAS VERDES	219.739,20
0215	24101	62400	INVERSIÓN VEHÍCULOS P.E. MANTENIMIENTO CIUDAD, ZONAS VERDES	96.568,40
TOTAL CAP. VI				316.307,60
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS				1.506.267,60

TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS				2.118.641,60
---------------------------------------------------------	--	--	--	--------------

Segundo. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el presupuesto de la corporación crédito, el Presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario.

Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna o suplementa un crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a. Con cargo al remanente líquido de tesorería.
- b. Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c. Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto.

Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados anteriormente, con los procedentes de operaciones de crédito.

El expediente de modificación de crédito se financia con los siguientes recursos:

#### FINANCIACIÓN

ORG	PRO	ECO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0303	33401	78000	TRANSFERENCIA AMC BANDA MÚSICA	4.500,00
0303	33401	78001	TRANSFERENCIA BANDA SINFÓNICA	4.500,00
0303	33401	78002	TRANSFERENCIA AM SAN MIGUEL ARCÁNGEL	1.000,00
TOTAL BAJAS				10.000,00

#### FINANCIACIÓN - MAYORES INGRESOS

ORG	PRO	ECO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
		45002	JUNTA, CONTRATO AYUDA A DOMICILIO	39.203,84
TOTAL MAYORES INGRESOS				39.203,84

#### FINANCIACIÓN - REMANENTE TESORERÍA

ORG	PRO	ECO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
		87000	Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales	2.069.437,76
TOTAL REMANENTE TESORERÍA				2.069.437,76

TOTAL FINANCIACIÓN				2.118.641,60
--------------------	--	--	--	--------------

Tercero. Esta modificación de créditos afecta a aplicaciones presupuestarias del capítulo 4 "Transferencias Corrientes", del presupuesto municipal del ejercicio 2022, aprobado en sesión plenaria el día 22 de diciembre de 2021, dando lugar a la consiguiente modificación de las bases de ejecución

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

del presupuesto, en su base número 30 epígrafe 8, según informe de la Intervención Municipal de fecha 24 de julio de 2019 al ser considerada subvención nominativa.

Por tanto, la base número 30, en su epígrafe 8 quedará redactada de la siguiente forma:

"Base 30. De las subvenciones.

[....]

8. Se otorgarán y figurarán en el presupuesto las siguientes subvenciones nominativas:

ORG	PRO	ECO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0104	15100	44900	TRANSF.A EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y VIVIENDA	1.000,00
0105	16200	46700	APORTACION CONSORCIO TRATAMIENTO RESIDUOS SOLIDOS	1.100.000,00
0113	43300	47900	CONVENIO CAMARA DE COMERCIO	30.000,00
0113	44110	47900	CONCESION SERVICIO TRANSPORTE URBANO (A.42090)	941.500,00
0114	31101	48000	CONVENIO HUELLAS	36.000,00
0201	91200	46600	TRANSFERENCIAS A F.E.M.P. Y A.C.O.M.	22.278,00
0201	91200	48000	TRANSFERENCIAS A GRUPOS MUNICIPALES	61.200,00
0202	23103	48000	PROGRAMA VACACIONES EN PAZ	2.000,00
0202	23104	48000	TRANSFERENCIA FUNDACION FUENTE AGRIA	125.000,00
0202	23104	48001	CONVENIO ASOCIACION ALDABON	2.000,00
0202	23104	48002	SUBVENCION Amiab	10.000,00
0202	23104	48003	FUNDACION SECRETARIADO GITANO	12.000,00
0202	23104	48004	CONVENIO IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA	1.350,00
0202	23105	48001	TRANSFERENCIAS GASTOS COMPAÑIA HERMANAS DE LA CRUZ	1.800,00
0211	23107	48000	FONDO MUNICIPAL DE GARANTIAS	50.000,00
0211	23107	48002	CONVENIO CRUZ ROJA ESPAÑOLA	10.000,00
0211	23107	48003	CUESTACION DIA DE LA BANDERITA CRUZ ROJA	100,00
0211	23107	48005	CONVENIO DONANTES DE SANGRE	4.000,00
0211	23107	48006	CONVENIO CENTRO MAYORES	2.700,00
0211	23107	48007	CUESTACION ASOCIACION ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER	100,00
0211	23107	48008	CUESTACION ASOCIACION SANTA AGUEDA	100,00
0211	23107	48009	APORTACION ASOCIACION ESCLEROSIS MULTIPLES	100,00
0211	23107	48012	CONVENIO CARITAS	10.000,00
0211	23107	48013	CONVENIO FUNDACIÓN PINARDI	10.000,00
0215	24100	48000	PROGRAMA INTEGRA	50.000,00
0215	24100	48001	CONVENIO EMPLEALIA	92.887,20
0215	24100	48002	PROGRAMA GARANTIA +52 AÑOS (A.45050)	127.246,40
0303	32602	46700	SUBVENCION CONSORCIO U.N.E.D.	52.600,00
0303	33000	48000	PROMOCION FOLKLORE	12.000,00
0303	33000	48001	COLABORACION SEMANA SANTA	4.500,00
0303	33000	48002	COLABORACION FESTIVIDAD PATRONAL	5.000,00
0303	33401	47900	SUBVENCION AMC BANDA DE MUSICA	11.500,00
0303	33401	47901	SUBVENCION BANDA SINFONICA PUERTOLLANO	11.500,00
0303	33401	47902	SUBVENCION A.M. ""SAN MIGUEL ARCANGEL""	2.500,00
0309	33700	48000	BONO BUS JOVEN (A.48002)	1.850,00
0312	92400	48000	CONVOCATORIA COLECTIVOS	20.000,00
0312	92400	48001	CONVOCATORIA ASOCIACIONES DE VECINOS	25.000,00
0519	13600	46700	APORTACION CONSORCIO SERVICIO EMERGENCIA	1.346.330,59
TOTAL CAP. IV				4.196.142,19

CAPÍTULO VII				
ORG	PRO	ECO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0312	92400	78000	TRANSFERENCIA CAPITAL ASOC VECINOS	5.000,00
TOTAL CAP. VII				15.000,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Cuarto. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efecto.

El Secretario General.- Juan Alfredo Guzmán Mansilla.

Firmado electrónicamente.

Anuncio número 2331

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****TOMELLOSO****EDICTO**

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, se da publicidad al requerimiento previo embargo de bienes en relación al cargo Infracción Urbanística 2/2021 y 19/2021 de fecha 15 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Tramitándose en este Departamento de Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio para el cobro de la deuda pendiente correspondiente al obligado al pago:

Nombre: D\* L\* P\*.

NIF: 06206672-F.

Domicilio: Calle Comunidad de Canarias, 52 de Las Rozas. Código Postal: 28230.

Concepto adeudado: Infracción Urbanística 2/2021.

Importe deuda principal: 275,16 euros.

Recargo de apremio: 55,04 euros.

Costas e intereses: 20,00 euros.

TOTAL: 350,20 euros.

Concepto adeudado: Infracción Urbanística 19/2021.

Importe deuda principal: 275,16 euros.

Recargo de apremio: 55,04 euros.

Costas e intereses: 20,00 euros.

TOTAL: 350,20 euros.

Que habiéndose practicado liquidaciones notificadas al obligado tributario para el pago, e intentado la práctica personal de la notificación relativa al requerimiento previo al embargo de bienes y no habiendo sido posible, se efectuó la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de Edicto publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tomelloso el día 18 de mayo de 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 96 de fecha 19 de mayo de 2022 y en el Boletín Oficial del Estado número 123 de fecha 24 de mayo de 2022, de las cuales ha hecho caso omiso, en uso de las facultades conferidas a los órganos de recaudación en la normativa vigente, se requiere por última vez de conformidad con lo establecido en el artículo 169.4 de la Ley General Tributaria, para que informe a esta administración sobre el orden de preferencia en el embargo de sus bienes, con carácter previo a la acción ejecutiva y remisión del expediente en virtud del Convenio suscrito en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, publicado en el BOE de 3 de abril de 2021.

La presente notificación se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 162 de la cita LGT, en aras a la recaudación y aseguramiento de la deuda con conocimiento formal del obligado al pago. No obstante lo anterior, se le informa de que podrá efectuar el pago de los débitos reclamados, mediante ingreso en la cuenta restringida de recaudación número ES84-2100-8125-1413-0067-1074 de CaixaBank, en cualquier momento del procedimiento, siempre y cuando aún no se hayan embargado cantidades

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

monetarias o se hayan adjudicado los bienes en subasta. (Figura en alta en la Seguridad Social en el régimen especial autónomos).

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. La interposición del recurso no paraliza por si solo el procedimiento.

En Tomelloso, a 15 de junio de 2022.- La Recaudadora Municipal”.

**Anuncio número 2332**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### MANCOMUNIDADES

#### MANCOMUNIDAD EL QUIJOTE

#### ALMEDINA

#### ANUNCIO

Aprobación definitiva.

Presupuesto general ejercicio de 2022.

De conformidad con los artículos 112 de la ley 7/85, de 2 de abril, 169.3 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y habida cuenta que la Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de junio de 2022, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para 2022, bases de ejecución y plantilla de personal, publicado en el BOP número 121, de 24 de junio de 2022, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se considera definitivamente aprobado con el siguiente resumen por capítulos:

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	INGRESOS
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	
4	Transferencias corrientes	192.259,94
5	Ingresos patrimoniales	
	A.2 OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL INGRESOS	192.259,94
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	GASTOS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1 OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal	3.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	189.099,94
3	Gastos financieros	171,00
4	Transferencias corrientes	
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL GASTOS	192.259,94

En virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses contados desde

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción y en el entendimiento que la interposición de dicho recurso, en su caso, no suspenderá por sí sola la efectiva del acto impugnado.

En Almedina, a 18 de julio de 2022.- El Presidente, Pedro Antonio Palomo Mata.

Firmado electrónicamente.

RESÚMEN PLANTILLA DE PERSONAL.

A) PERSONAL FUNCIONARIO.

DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS	Nº PLAZAS	GRUPO	NIVEL CD	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEG <sup>a</sup>
Secretaría-Intervención	1	A1	26/30*	Hab. Nacional	Secretaria-Intervención		3 <sup>a</sup>

\*) Nivel 30, funcionarios que ya hubieran tenido este nivel en otras Corporaciones.

NÚMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA 1

NÚMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL FIJO 0

NÚMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL INDEFINIDO 0

NÚMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA 0

NÚMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL 0

En Almedina, a 18 de julio de 2022.- El Presidente, Pedro Antonio Palomo Mata.

Firmado electrónicamente.

Anuncio número 2333

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>